



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS
Radicado: 050013105008**2017098900**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

En atención a la solicitud que hace el doctor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA quien actúa en causa propia; se agrega al expediente dirección de domicilio señor PEDRO BLANCO HONRUBIA: (Calle 52 No. 45-44, Edificio los Búcaros de la ciudad de Medellín, correo electrónico blancopedrohonrubia@hotmail.com teléfono 3128658110) en calidad de sucesor procesal, de la fallecida MARIA OFELIA RUA GUERRA quien fungía como demandada en el presenta litigio.

Una vez obtenida la dirección del señor Blanco Honrubia, Se REQUIERE doctor ALVARO ARDDILA PACHECO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada para que exhorte al cónyuge y heredero de la causante, con el fin de que comparezca al proceso para que le sea reconocida la calidad de SUCESOR PROCESAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., aplicable por remisión expresa al trámite laboral.

Así mismo, el sucesor procesal deberá indicar si se ratifica o no en el poder a la ALVARO ARDDILA PACHECO, tal como lo prevé el artículo 76 ibídem.

Ahora, con relación a la solicitud del demandante en el sentido de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en bien inmueble, cuya propietaria era María Ofelia Rúa Guerra; no es procedente acceder a dicha petición toda vez que no dan las condiciones establecidas en el artículo 85ª del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., si se tiene en cuenta que de la prueba aportada no se infiere que la parte demandada esté efectuando actos tendientes a insolentarse o a impedir la efectividad de la sentencia, como tampoco, que se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. Además, en el

proceso ordinario no existe certeza sobre si se tiene el derecho reclamado para que proceda la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 94 fijados en la Secretaría del Despacho el día 28 DE JUNIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA